

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 15.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETOS.

El impuesto extraordinario de guerra denominado de carga y policía naval afecta á tantos intereses y contraria tantos derechos, que fué objeto de reclamaciones, ya de ciudadanos españoles, ya de súbditos extranjeros. El Gobierno de la República, que necesita todos los recursos para las operaciones de la campaña, y que no puede ni debe desprenderse de ningún ingreso, por doloroso que sea el sacrificio para el contribuyente, se halla sin embargo en la obligacion de inspirarse en el sentimiento de la equidad y en el criterio de la justicia. Es evidente que ese impuesto, no cobrado todavía y hasta suspendido su exaccion por el mismo Gobierno que lo habia creado, dificulta el comercio exterior, aumenta los gravámenes á la industria minera y se opone á los Convenios internacionales, sin traer al presupuesto cuantiosos rendimientos. Como contribucion de guerra, y por lo tanto de carácter transitorio, pudiera sostenerse, limitándola á las mercancías exportadas en bandera española y por productores nacionales; pero en ese caso se haria de peor condicion á nuestra industria y á nuestra Marina mercante en beneficio de la de otros países.

Disminuido ya el tipo de imposición, no empezado á cobrar todavía el impuesto en las Aduanas,

ha llegado el momento de suprimirle definitivamente.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio y extraordinario de guerra denominado de carga y policía naval.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Acordado por el Gobierno de la República la redencion á metálico para los que deseen eximirse del servicio militar, ya procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada á las armas en el año anterior, y dispuesto á la vez que los fondos recaudados ó que se recauden en lo venidero, se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, segun las necesidades del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respectivos interesados entreguen con arreglo á los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las Delegaciones del

Banco de España en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales á los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantía para la exencion del servicio militar.

Art. 3.º La Direccion del Tesoro y la Intervencion general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta núm. 16.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## DECRETO.

La imperiosa necesidad de atender á la extincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el

propósito de hacer ménos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion; plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavía tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República, que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se realizaran en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debia hacerse efectiva la percepcion del resto de 75 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Cortes no atendiesen con nuevos productos



## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Continuacion de la sesion extraordinaria inaugurada por la Excm. Diputacion Provincial en 15 de Diciembre de 1873.

A continuacion se puso á discusion el artículo 3.º del mismo capítulo que trata de los gastos que ocasiona el sostenimiento del Instituto provincial de 2.ª enseñanza y el Sr. Herrero Abia propuso la siguiente enmienda:

«A la Excm. Diputacion.—El diputado que suscribe procurando alejar dudas y reclamaciones, atemperándose á la letra y espíritu de la ley, propone la siguiente aclaratoria al art. 3.º del presupuesto del Capítulo 5.º

Que se consigne que el Sr. Director del Instituto tiene derecho á la indemnizacion de 500 pesetas anuales por razon de alquileres desde el dia que fué nombrado y tomó posesion del cargo hasta que pase á dicho establecimiento á ocupar la habitacion que le corresponde.

Que sin demora alguna se le facilite esa habitacion en el Instituto, sin que pueda optarse desde aquí en adelante por la indemnizacion, en atencion á que el objeto de la ley es que resida en el establecimiento.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion de Palencia á 20 de Diciembre de 1873.—Ignacio Herrero.»

En su apoyo hizo uso de la palabra el Sr. Herrero invocando la urgencia de dar solucion á un expediente seguido sobre el objeto de la enmienda leida, y la necesidad de dar cumplimiento á las órdenes del Gobierno recaidas á consecuencia de las reclamaciones de aquel funcionario.

El Sr. Romero—de la Comision—defendió el dictámen en este punto, esponiendo que en el seno de la Comision se habia oido al Director del Instituto y, previas las convenientes esplicaciones, se habia venido á un acuerdo en el sentido que se indica en el dictámen.

Rectificaron los Sres. Herrero y Romero y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion la enmienda leida la cual fué desechada en votacion por partes, en forma ordinaria, por 18 votos contra 3 la primera y 15 contra 6 la segunda.

Prosiguiendo la discusion de este asunto, el Sr. Gallego, haciendo las convenientes salvedades como firmante del dictámen que se discutia, propuso el aumento de 125 pesetas sobre la cantidad que se presupone

para los alquileres de la habitacion del Director del Instituto.

El Sr. Herrero Abia, propuso se variase el testo del dictámen en su última parte que parece cierra la puerta á toda reclamacion ulterior.

El Sr. Romero espuso que no hallaba inconveniente en que en el testo se hiciese cualquier aclaracion que tendiese á hacer la necesaria distincion entre las cantidades correspondientes á años anteriores y las del corriente.

Despues de las oportunas rectificaciones de los Sres. Herrero Abia y Romero, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo leido con sus relaciones y dictámen de la Comision, fué por fin aprobado por mayoría absoluta en forma ordinaria, en los términos que la Comision propone.

Acto continuo se aprobó sin discusion y por unanimidad en forma ordinaria el presupuesto extraordinario del Instituto provincial que se refiere á los gastos de Cátedras, material científico y nombramientos de empleados subalternos de aquel Establecimiento.

Entrando en la discusion del artículo 4.º que se refiere al sueldo del Inspector, fué aprobado por unanimidad y aclamacion en forma ordinaria.

En igual forma se aprobó el art. 1.º del Capítulo 6.º que se refiere al sostenimiento de dementes pobres de la provincia en el Manicomio de Valladolid.

Seguidamente se puso á discusion el art. 2.º del Capítulo 6.º que trata del sostenimiento del Hospital provincial de Santa Clara. Leido dicho artículo con sus relaciones y dictámen de la Comision de presupuestos, dijo

El Sr. Romero, que solo en este punto se habia hallado en disidencia con sus compañeros de Comision y que aunque habia suscrito el dictámen habia sido bajo la salvedad de sostener sus opiniones particulares en este asunto y rogó á los individuos de la Comision especial nombrada para gestionar cerca del Cabildo catedral, patrono del Hospital de S. Bernabé le facilitasen alguna noticia, dato ó resultado de sus gestiones.

El Sr. Jalon como individuo de dicha Comision dijo, que esta, en cumplimiento del encargo que se le habia conferido habia conferenciado con la representacion del Cabildo catedral siendo el resultado de sus gestiones que aquella Corporacion se muestra dispuesta á admitir en el Establecimiento que de ella depende á los pobres enfermos de la provincia hasta el número de 70, que para en todo caso se fija como

límite, debiendo satisfacerse á la misma á razon de cuatro reales cada estancia.

El Sr. Romero apoyó la necesidad de conservar el Hospital provincial de Sta. Clara: 1.º Porque así lo exigian las circunstancias críticas del país devastado en gran parte por una guerra cuyas consecuencias pudieran originar facilmente una epidemia. 2.º Porque precisaba respetar los derechos adquiridos por los profesores de Medicina y Cirujia de aquel Establecimiento, que habian obtenido sus empleos mediante oposicion y sería preciso, si quedaban escedentes, reconocerles la mitad de sus sueldos. 3.º Porque la provincia habia anticipado ya un capital al instalar aquel hospital y al introducir en el mismo las reformas y obras de reparacion y conservacion necesarias. 4.º Porque era en su concepto mal entendida la economia que se trataba de introducir, dado que por otra parte se perdia la cantidad anteriormente invertida en reparar y conservar el exconvento de Santa Clara y no consideraba tampoco acertado que la provincia se privase de un edificio importante cedido en usufructo por el Estado; y 5.º Porque no era tampoco tan considerable la economia intentada, puesto que segun los datos que S. S. adujo resultaba la estancia de cada enfermo á 4¼ reales diarios.

El Sr. Valerio que aunque representante de la Capital no iba á defender el sostenimiento del hospital de Santa Clara por egoismo, sino por conviccion, aduciendo en prueba de ello que los enfermos pobres de la Capital tienen su asilo en el hospital de S. Bernabé; pero que deploraba la supresion del hospital de Santa Clara por ser un establecimiento que habia adquirido bastante importancia y no comprendia como hoy se invocaban razones de economia cuando dicho Establecimiento fué creado precisamente en circunstancias bien críticas, en dias de epidemia y cuando la Diputacion no contaba con los recursos necesarios. Añadió S. S. que era partidario de las economias bien entendidas; invocó la caridad y filantropía de los Sres. Diputados; propuso el aumento del Hospital de Santa Clara creando en el mismo una Seccion de dementes, á fin de que este gasto se invirtiese en la provincia, y terminó rogando á la Corporacion acordase el sostenimiento del Hospital provincial de Santa Clara.

El Sr. Barrio propuso que á cada Ayuntamiento se dejase el cargo de sostener á sus vecinos enfermos y pobres, suprimiéndose el Hospital

provincial de Santa Clara porque esta clase de establecimientos redundaban únicamente en beneficio de las localidades en que se hallan establecidos, del que se hallaban privados los pobres enfermos de localidades distantes, porque su estado y la dificultad de las comunicaciones les impedia acogerse á ellos.

El Sr. Lafuente, como individuo de la Comision, dijo, que el espíritu que en el seno de esta habia predominado era el de introducir en el presupuesto de gastos todas las posibles economias: que se ofrecia una ocasion propicia para verificar una economia importante sustituyendo al hospital de Santa Clara el sostenimiento de los enfermos en el de S. Bernabé, y no comprendia porque se desechaba: que segun el artículo leido importaba la cifra de 31000 pesetas el sostenimiento del hospital de Santa Clara y segun datos que poseia S. S. resultaba cada estancia á razon de ocho ó nueve reales: que no asistia á los médicos el derecho de que habia hablado el Sr. Romero, porque su oposicion no habia sido por disposicion de una ley del Estado, sino que habia sido una forma acordada por la Diputacion como garantia de acierto: que consideraba muy suficiente el número de 70 camas que como tipo máximo ofrecia el Cabildo, puesto que nadie recordaba que antes en ningun tiempo hubiese llegado á ese número el de acogidos en Santa Clara: y por último, que eran ilusorios los beneficios de ese Establecimiento para los pobres de pueblos lejanos.

Rectificó el Sr. Valerio esponiendo, entre otras consideraciones, la de que si los pobres de pueblos lejanos no disfrutaban ciertos beneficios—lo cual ignoraba—en cambio recibian por otros conceptos una muy favorable compensacion del Presupuesto de la provincia.

Rectificó igualmente el Sr. Barrio, pidiendo se trajese un estado comparativo de acogidos por partidos y pueblos, y se observaria la notable diferencia que existia de los próximos á la Capital con los de los partidos lejanos, añadiendo que bien á su pesar se veia precisado en aquel momento á decir, que si en un miserable rincon de la montaña comprendiera una mujer pobre—que fué buena hija, buena esposa y buena madre—que se le arrancaba el negro pan que adquirió para su sustento y el de sus hijos en fuerza de privaciones y trabajo para dar á los hijos de la prostitucion lujo y comodidades, se moriría de vergüenza.

Rectificó asimismo el Sr. Romero aduciendo, entre otras consideraciones, la de que la cifra que fi-

gura en el artículo que se discutía comprende 10000 pesetas destinadas al departamento de dementes, si llegase á crearse, y por tanto deben deducirse de lo que en globo figura para sostener el Hospital, esplicando S. S. el origen del Hospital de Santa Clara y la necesidad de preveer el caso de invasion de una epidemia, añadiendo que las puertas del Hospital se hallaban francas para todos los pobres de la provincia y sino disfrutaban de sus beneficios, sería porque á ellas no llamarían.

Rectificó también el Sr. Lafuente esponiendo que el sostenimiento del Hospital de Santa Clara exigía además cada año un presupuesto adicional de gastos.

Después de algunas observaciones del Sr. Herrero Salas, Herrero Abia y otros Sres. Diputados, hizo notar el Sr. Gallego que se habían consumido ya todos los turnos y procedía por tanto dar por terminada la discusión y proceder á la votación.

(Se continuará.)

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

##### Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto

del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177, de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tortosa y Tapia las cátedras de Geografía é Historia dotadas cada una con el sueldo de 2000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de determinación y clasificación de objetos Farmacéuticos y principalmente, de plantas medicinales dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este

concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Diciembre de 1873.

—El Director general, Juan Uña, —Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### GRAN BAZAR DE LA UNION, CALLE MAYOR, NUM. 1.º. MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen espedito á todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una aceptación general por su elegancia, solidez y baratura.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á  
Sres. Siancos Hermanos y Compañía, Madrid.  
12—12 65

Se ha establecido un gran almacén de petróleo, al por mayor, en el mismo local en donde existe el de carbones minerales, calle del Emperador, número 12, y Ramirez, número 9. 4—8 82

#### IMPORTANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta de Peralta y Menéndez, se hallan impresos los modelos siguientes:

REPARTIMIENTOS para la contribución de puertas y ventanas.

HOJAS DE VECINDAD para formar el Padron, que segun la ley deben repartirse á los vecinos.

RELACIONES que los propietarios de fincas urbanas tienen que entregar á los Ayuntamientos, de los huecos de puertas, balcones, y ventanas.

También hay un abundante surtido de papel y sobres de todas clases.

Imp. de Peralta y Menéndez.